# BOLETIN



# OFICIAL

Administracion, y venta de ejemplares : Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

# DEL ESTADO

Ejempiar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Jueves 19 de febrero de 1953

Núm. 50.

# SUMARIO

1	PÁGINA .		ÁCINA
GOBIERNO DE LA NACION	i i	de la Administración de Justicia a don Luciano de Paz y de Paz	1006
PRESIDENCE DE CONTORNO	٠,	Orden de 4 de febrero de 1953 por la que se reingresa al servicio activo al Oficial de la Administración de Jus-	. 2004
Orden de 10 de febrero de 1953 por la que se dispone la	L	ticia a don Luis Ribas Barrio	1006
aprobación de los contadores de energia eléctrica activa marca «Savir», tipo TNs1; en las intensidades de 30 y		MINISTERIO DEL EJERCITO Orden de 31 de enero de 1953 por la que se conceden las	
50 amperios y tensiones hasta 600 voltios Otra de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el	998	condecoraciones de la Real y Militar Orden de San	
recurso de agravios promovido por don Francisco Mar- tin Madrid contra acuerdo del Consejo Supremo de Jus-	• •	Hermenegildo a los señores que se citan	1006
ticia Militar relativo a su haber pasivo	998	Orden de 13 de febrero de 1953 por la que se declara jubilado, en razón de cumplir la edad reglamentaria	
Otra de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Barros Solar contra españa del Consola Survivan de Justicio	3	el dia 26 del actual, al obrero conductor de tercera ca-	
Soler contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	999	tegoria del Parque Móvil de Ministerios Civiles don Matias Milla Milla	1006
Otra de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Mo-	-	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Orden de 23 de diciembre de 1952 por la que se jubila	
nino Benitez-Cano contra Orden del Ministerio de Ha- clenda relativa a rectificación de plantilla del Cuerpo	)	a la Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Orense doña Maria Auta Alvarez Cotarelo	
de Ingenieros de Telecomunicación	Į	Otra de 27 de enero de 1953 por la que se resuelve el	
recurso de agravios promovido por don Miguel Pérez Requena contra resolución del Ministerio de Agricul-	•	expediente de depuración de don Jesús Prieto Alonso. Otra de 2 de febrero de 1933 por la que se deglara ju-	
Otra de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el	1 1 1	bilado forzoso al Catedrático numerario de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, den Escuela Homes Montred	1000
recurso de agravios promovido por don José Pérez Me- néndez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justi-	•	don Eugenio Hermoso Martínez  Otra de 3 de febrero de 1953 por la que se resuelve el	1007
Otra de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el	. 1000 l	recurso de alzada interpuesto por don Nicolás Lobera Cuadrado contra Orden de la Subsecretaria de 5 de	
recurso de agravios interpuesto por don Carmelo de Diego Lora contra Ordenes del Ministerio de Justicia	i / 1 1 1 1	marzo de 1952 por la que se desestima petición sobre provisión de becas asignadas al Conservatorio de Mú-	
por las que en aplicación de la Ley de 13 de julio de 1950 se promueve a determinados señores a la catego	•	sica y Declamación de Madrid y adjudicación de una de ellas a una hija del recurrente	1007
ria de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de Tér- mino desde la de ascenso	1000	Otra de 2 de febrero de 1953 por la que se declara ce- sante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del	
MINISTERIO DE JUSTICIA		Reglamento de 7 de septiembre de 1918, a doña Rosalia Touceda Carreras, Auxiliar de tercera clase de	
Orden de 9 de enero de 1953 por la que se concede la li- bertad condicional a veintiséis penados	1001	este Ministerio Otra de 2 de febrero de 1953 por la que se declara ce-	1008
Ordenes de 9 de febrero de 1953 por las que se nombra para servir las Notarias que se indican a los señores		sante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, a doña An-	
orden de 4 de febrero de 1953 por la que se nombra a don		tonia Sanz Trallero, Oficial de Administración de pri- mera clase de este Ministerio	1008
Andrés Gallardo Ros Inspector provincial de la Justicia Municipal de Castellón	1005	MINISTERIO DE INDUSTRIA  Orden de 18' de febrero de 1953 sobre venta de fertilizan-	
Otra de 4 de febrero de 1953 por la que se nombra a don Carmelo Quintana Redondo Inspector provincial de la	,	tes nitrogenados	1008
Justicia Municipal de Lérida Otra de 4 de febrero de 1953 por la que se nombra a don		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO Orden de 30 de enero de 1953 por la que se concede el	
Saturnino Gutiérrez de Juana Inspector provincial de la Justicia Municipal de Valladolid	1005	título de Agencia de Viajes del Grupo B a «Viajes Azules»	1008
Otra de 31 de enero de 1953 por la que se promueve a la segunda categoría a don José Herrera Gónez, Auxiliar	•	ADMINISTRACION CENTRAL	
del Juzgado Comarcal de Cazalla de la Sierra (Sevilla). Otra de 31 de enero de 1953 por la que se declara firme		JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anuncian- do a concurso de traslación las vacantes de Secretarios	
el Escalafón del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses publicado en el «Boletín de Información» de este Depar-	1.1.11	de la Administración de Justicia que a continuación se expresan	1008
otra de 3 de febrero de 1953 por la que se asciende a		Convocando concurso de traslación para la provisión de la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial	
don Antonio Vazquez Montes a Agente judicial se-	1006	de San Sebastian	1009
Oficial de segunda categoría del Cuerpo de Oficiales		vacantes del personal facultativo que se cita	1009
de la Administración de Justicia a don Arturo Ruiz Martinez	1006	mento Dirección General de Puertos y Señales Maritimas	1009
Otra de 4 de febrero de 1953 por la que se promueve a Oficial de tercera categoria del Cuerpo de Oficiales		Autorizando a Ybarrola, Depósitos de Aceite y Com- bustible, S. A., para ampliar y reparar sus instalacio-	

nes de tuberías para productos petrolíferos en el puerto de Ceuta ... ... ... ... ... ... 1009 Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales. Adjudicando a los señores que se citan las subastas de las obras para la construcción de las que se mencionan. 1010 Rectificación a la adjudicación a don Cremencio Narvaiza Zueco de la subasta de las obras de la C. C. de Alcaniz a Fraga, sección de Caspe a Mequinenza, trozos tercero y cuarto, provincia de Zaragoza ... ... 1010 Dirección General de Obras Hidráulicas.-Resolviendo acceder a lo solicitado por la Sociedad «Garcia y Gascón». S. A.» para ampliación de un aprovechamiento de aguas del rio Tormes, en término de Puente del Congosto (Salamanca), con destino a producción de energia eléctrica ... ... 1011

PÁGINA Concediendo a doña Manuela O'Neil Salamanca autorización para derivar aguas del río Matachel, en término municipal de Alange (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad ... ... ... ... ... ... ... Autorizando a don Antonio Cidoneha Solano para aprovechar aguas del río Guadiana con destino a riegos. 1012 AGRICULTURA. - Dirección General de Agricultura.-Convocando concurso para proveer tres plazas de Ingenieros Agrónomos, becarios, entre los aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, para realizar estudios de especialización en las diferentes Secciones de la misma ... ... ... ... 1012 ANEXO UNICO.-Anuncios oficiales, particulares y Ad-

# GOBIERNO DE LA NACION

ministración de Justicia.

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de febrero de 1953 por la que se dispone la aprobación de los con-tadores de energia eléctrica activa mar-ca «Savir», tipo TNs1, en las intensi-dades de 30 y 50 amperios y tensiones husta 600 voltios.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia suscrita por don Pedro Rivas Garcia. Director de la entidad «Construcciones Eléctricas. S. A.», de Sevilla, solicitando la aprobación de los contadores de energía eléctrica activa marca «Savir», tipo TNS1, trifásicos a cuatro hilos, en las intensidades de 30 y 50 amperios, y tensiones hasta 600 voltos;

Resultando que las pruebas reglamenta-

Resultando que las pruebas reglamenta-rias efectuadas en el Laboratorio de la Delegación de Industria de Sevilla con los modelos de cóntadores números 380601 y 380602 para la intensidad de 30 amperios y 380701 y 380702 para la intensidad de 50 amperios dieron resultados favora-

bles;
Resultando que en virtud de lo anterior, la Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Delegación de Industria de Sevilla, informa que los contadores de energía eléctrica de referencia reúnen las condiciones necesarias para ser utilizado su empleo en la medición de energía eléctrica;
Considerando que pasado este expedien-

Considerando que pasado este expedien-te a informe de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, esta lo acepta e in-forma de acuerdo con él;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos exige el vigente Re-giamento del Servicio y el Decreto de 5 de julio de 1935, Esta Presidencia, de acuerdo con los la férence entreirorde de acuerdo con los

informes anteriores y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográ-Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido e bien auforizar la circulación y uso legal en España de los contadores de energía eléctrica activa marca «Savir» tipo TVs1 trifásicos a cuatro hilos en las intensidades de 30 y 50 amperios y tensiones hasta 600 voltios, de la entidad «Construcciones Eléctricas. S. A.», de Sevilla, por reunir las condiciones reglamentarias de exactitud construcción y seguridad de funcionamiento y disponer lo siguiente:

1.º Los contadores pertenecientes a as intensidades aprobadas llevaran una placa de régimen en la que conste:

a) El nombre de la casa constructura

y el nombre, letra y signos que distingan el sistema y modelo del contador. b) El número de orden del apartto, que deberá, además, estar marcado en una de las piezas interiores del mismo

c) La clase de corriente para que deba ser empléado condiciones de la instalación y características normales de la corriente que se ha de utilizar;
d) La fecha de la Orden de apropación.
2.º Que se comunique al interesado la fecha de esta Orden de aprobación.
3.º Que de los contadores aprobados se remit. un modelo de Adda interesidad el

remita un modelo de cada intensidad al Consejo Superior de Industria otro, también de cada intensidad, a la Comi-sión Permanente de Pesas y Medidas para

sion Permanente de Pesas y Medidas para su conservación.

4.º Que esta resolución, para conoci-miento general, y juntamente con las normas de verificación y comprobación, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su co-nocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1953.

## CARRERO.

Ilmos. Sres Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de In-

Normas para la verificación y comprobación de los contadores de energía eléctrica activa, marca «Savir», tipo TNs1, trifásicos a cuatro hilos

Los laboratorias donde havan de verioficialmente contadores de este ficarse tipo deberán disponer de los aparatos de medida que se indican para los de co-rriente alterna en el apartado d) del ar-tículo seutimo del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas.

La verificación en los laboratorios de-berá hacerse en la forma que establece dicho Reglamento. En las instalaciones particulares se

efectuará la verificación conforme prescribe el Reglamento, pudiendo reemplazarse las resistencias porfátiles por los mismos receptores de la instalación.

El precintado de estos contadores se hará en la forma corriente utilizando a tantilla tel discontación de la forma corriente utilizando a la filla de destamilas teladordes de la filla de destamilas teladordes de la filla de destamilas de desde de la filla de de la filla de de la filla de

tal fin los dos tornillos taladrados que sirven para el cierre de la tapa general de los mismos y quedando para el precintado por la Empresa el tornillo de fija-ción de la tapa de bornas. ORDEN de-11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Martin Madrid contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su-

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Francisco Martin Madrid, Cabo de Aviación, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar rela-

Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y
Resultando que al Cabo de Aviación don Francisco Martín Madrid pasó a la situación de retirado por Orden de 30 de mayo de 1949, por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, como comprendido en el apartado A) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1947;
Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, por acuerdo de 18 de abril de 1950, señaló al interesado un haber de retiro mensual de 337,50 pesetas.

ber de retiro mensual de 337.50 pesetas, que son los noventa centimos del sueldo de Sargento-375 pesetas-vigente el 8 de julio de 1944;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso recurso de reposición, ya que por Orden de 30 de mayo de 1949 le fuéconcedido el sueldo de Sargento a percibir desde primero de febrero de 1947 con arreglo al artículo cuarta del Decreto de 20 de agosto de 1930, y pasando a la situación de retirado en primero de junio del año 1944, por lo que el sueldo regulador no debe ser el de 4,500 pesetas antales, que era el sueldo que tenían los Sargentos en el año 1948, sino el de 7,700 pesetas anuales que es el que tienen asignado los Sargentos, y que hubiera percibido de haber continuado en activo:

Resultando que el recurso de reposición fué desestimado en 16 de junio de 1950, toda vez que el apartado a) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1945, establece concretamente que el sueldo regulador para el retiro, por la Ley de 12 de julio de 1940, después del 8 de julio de 1944, por causa de la Campaña de Liberación, será el que le hubiere correspondido percibir en el citado 8 de julio de 1944, por lo que es evidente que el haber extraordinario de retiro que el recurrente disfruta es el que le corresponde: Resultando que contra el anterior acuer-

extraordinario de retiro que el recurrente disfruta es el que le corresponde;

Resultando que contra el anterior acuer-do desestimatorio de la reposición inter-puso el interesado recurso de agravios insistiendo en su pretensión;

Vista la Ley de 17 de julio de 1945; Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el sueldo regulador que se debe senalar al recurrente es el del empleo de Sargento en la cuantía vi-gente en el año 1944, o en la fecha en que pasó a la situación de retirado; Considerando que el recurrente fué re-tirado en virtud de la Ley de 12 de julio

tirado en virtud de la Ley de 12 de julio de 1940, como consecuencia de la Guerra de Liberación, toda vez que la Orden de retiro lo incluve en el apartado a) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1945, por lo que es evidente que con arreglo a lo dispuesto en el precepto anunciado, el sueldo regulador aplicable es del empleo que le hubiese correspondido en 8 de julio de 1944, sin perjuicio de la posibilidad de optar por el Estatuto de Clases Pasivas si le correspondiese mayor pensión; se mayor pensión;
Considerando, a mayor abundamiento

Considerando, a mayor abundamiento, que este criterio, recogido en la Ley de 1945, responde a un indudable sentido de igualdad, al disponer que sea el mismo sueldo regulador el aplicable a todos los que han pasado a la situación de retirado en virtud de la Ley de 12 de julio de 1940, como consecuencia de la Guerra de Liberación, ya que si es una la causa del retiro, unos deben ser también los efectos derivados del mismo.

De conformidad con el dictamen emitido nor el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1953.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro del Aire.

ORDEN de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Barros Soler contra acuerdo del Consejo Supremo del Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Barros Soler; Capitán de Infantería, retirado; contra acuerdo del Infantería, retirado; contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 18 de septiembre de 1951, relativo a su haber pasivo de retiro; y

Resultando que por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 18 de septiembre de 1951, le fué reconocido a don Manuel Barros Soler, Capitán de Infantería, retirado, una pensión extraordinaria de retiro en aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949 de 787.50 pesetas a percibir el día 12 de julio de 1949 fecha siguiente a la de publicación del Decreto;
Resultando que contra dicho acuerdo, recurso de reposición, y al serle notificada la resolución desestimatoria del referido recurso formuló en tiempo y forma el de agravios pretendiendo en coma

ferido recurso formuló en tiempo y for-ma el de agravios, pretendiendo en am-bos recursos la retroacción de efectos del bos recursos la retroacción de efectos del señalamiento practicado a su favor por el consejo Supremo de Justicia Militar a la fecha de 1 de enero de 1944. a cuvo beneficio se cree con derecho, por disponerlo así las Ordenes de 19 de mayo y de 24 de agosto de 1944: Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar fundó su resolución expresa desestimatoria del recurso de reposición en que el

Decreto de 11 de diciembre de 1949 carecia de efectos retroactivos;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949

y la Ley de 19 de diciembre de 1951; Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agraplanteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el señalamiento de pensión extraordinaria practicado a favor del recurrente por el Consejo Supremo de Justicia Militar ha de producir efectos desde el día 12 de julio de 1949, como se pronunció el acuerdo impugnado, o a partir del día 1 de enero de 1944, como pretende el interesado; Considerando que como reiteradamente

Considerando que como reiteradamente se ha declarado por esta jurisdicción de agravios, el Decreto de 11 de julio de 1949 carece de efectos retroactivos, por lo que es evidente que el acuerdo impug-nado en el recurso estaba plenamente fundado en derecho en la fecha en que se dictó;

se dictó;
Considerando, sin embargo, que con posterioridad a la fecha del mencionado acuerdo se ha publicado la Ley de 19 de diciembre de 1951, en cuyo artículo 3 se establece textualmente que «la revocación de las clasificaciones de las pensiones de los retirados determinados por el Decreto de 11 de julio de 1949 se practicará dando efectos económios a los beneficios de la citada Ley de 13 de diciembre de 1943 desde el 1 de enero de 1944», por lo que en virtud de dicho imperativo legal que con carácter general reconoce la retroactividad de los beneficios otorgados por el Decreto de 11 de julio de 1949 la retroactividad de los beneficios otorgados por el Decreto de 11 de julio de 1949
a la fecha de 1 de enero de 1944—como
pretendia en su caso particular el recurrente—, procede que se devuelva de oficio el expediente al Consejo Supremo de
Justicia Militar, para que dicte nuevo
acuerdó, dando efectos al señalamiento
de haber pasivo realizado a favor del interesado a partir de 1 de enero de 1944.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto
desestimar el presente recurso de agravios y ordenar de oficio la devolución del
expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que en cumplimiento
de lo establecido en la Ley de 19 de diciembre de 1951 rectifique la fecha, a
partir de la cual haya de surtir efectos el
señalamiento de pensión extraordinaria

señalamiento de pensión extraordinaria a que tiene derecho el recurrente.»

a que tiene derecho el recurrente.»

Lo que de orden de Su Excelencai se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primera de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1953

CARRERO

Excmo Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Moñino Benitez-Cano contra Orden del Ministerio de Hacienda relativa a rectificación de plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación.

Excmo Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:
«En el recurso de agravios promovido por don Francisco Moñino Benítez-Cano contra Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1949, que le desestima petición de rectificación de plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación; y
Resultando que con fecha 10 de febrero de 1949 don Francisco Moñino y Benítez-Cano, Ingeniero de Telecomunicación, elevó una instancia al Ministerio de Hacienda solicitando que se comprobara

si en el Estado Letra A, anexo a la Ley de Presupuestos de 1949, que todavía no se había publicado, se había cambiado la denominación del empleo de Inspector general con 19500 pesetas por el Ingeniero Jefe Superior con 19500 pesetas en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, puesto que así resultaba modificada la plantilla aprobada por Ley de 23 de diciembre de 1947, y agregando que en el caso de comprobarse, lo que calificaba de error, se dispusiera su rectificación;

lificaba de error, se dispusiera su rectificación;
Resultando que el Ministerio de Hacienda acordó, con fecha 4 de marzo del año 1949, denegar lo solicitado, porque la alteración aludida fué propuesta por el Ministerio de la Gobernación en el anteproyecto de presupuesto y fué sancionada por la Ley de 23 de diciembre de 1948, que aprobó los presupuestos para el ejercicio de 1949, habiendo recaído, por tanto, cuantos acuerdos y formalidades son precisos para su implantación, y que notificado dicho acuerdo, el señor Moñino formuló dentro de plazo los recursos de reposición y agravios, establecidos en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, solicitando que se revoque la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1949, y, en su virtud, se acuerde la rectificación de la Ley de Presupuestos de 1949 en el sentido de que la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación es la dispuesta en la Ley de 23 de diciembre de 1947 y se disponga el cambio de nombre del empleo dotado en dicha plantilla con 19.500 pesetas por el Inspector general, que es el que le corresponde; que le corresponde;

que le corresponde;

Resultando que por el Ministerio de Hacienda fué remitido el expediente al de Gobernación para su informe preceptivo, en el que se hace constar que el interesado tiene promovidos recursos de agravios contra el Decreto de 13 de octubre de 1948 por el que se le nombró Ingeniero Jefe Superior en categoría de Inspector general, contra el requerimeinto de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de 1 de febrero de 1949 para que constara en su titulo, mediante la oportuna diligencia, la denominación que a su categoría corresponde, y contra la Orden ministerial de 28 de abril de 1949 por la que se le considera, como al resto de los componentes del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, en situación de excedencia en el escalafón;

de excedencia en el escalafón;
Resultando que, en cuanto al fondo del
asunto, el Ministerio de la Gobernación
informa que ni existió error en el cambio informa que ni existió error en el cambio de denominación del interesado ni se infringió por ellos las disposiciones que cita y, por tanto, dado que en la instancia inicial del expediente se pide que se aclare la rectificación y si hubo error se subsane. procede la desestimación del recurso de agravios;

Resultando, por último, que fué remitido el expediente al Consejo de Estado:

Vista la Ley de 18 de margo de 1944.

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;
Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios, consistente en la determinación del empleo y categoria que corresponde al interesa-do en la plantilla del Cuerpo de Ingenie-ros de Telecomunicación, es reproducción de la formulada por el recurrente en esta de la formulada por el recurrente en esta jurisdicción al impugnar el Decreto de 13 de octubre de 1948, que le nombró Inge-niero Jefe Superior de dicho Cuerpo, y la Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de abril de 1949, denegatoria del rede 28 de abril de 1949, denegatoria del recurso de alzada que interpuso solicitando el cambio de la denominación de la categoría asignada, y que dichos recursos de agravios están pendientes de resolución por el Consejo de Ministros;

Considerando, por tanto, que no procede entrar a estudiar nuevamente el fondo del problema debatido.

De conformidad con el dictamen emitido nor el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto no

haber lugar a resolver sobre el presente

recurso de agravios.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12

de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1953.

ಮುಖ್ಯಮ್ ಸಿಕ್ಕಾರ್ ಪ್ರವರ್ಷ ಪ್ರಕ್ಷಣ ಸಂಪುರ ಪ್ರಕ್ಷಣ ಸಂಪುರ ಪ್ರಕ್ಷಣ ಸಂಪುರ ಪ್ರಕ್ಷಣ ಸಂಪುರ ಪ್ರಕ್ಷಣ ಸಂಪುರ ಪ್ರಕ್ಷಣ ಸಂಪುರ ಪ

Exemo, Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Migual Pérez Re-quena contra resolución del Ministerio de Agricultura.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 del actual, tomó el acuerdo

que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Miguel Pérez Requena contra re-solución del Ministerio de Agricultura dictada en expediente gubernativo que

dictada en expediente gubernativo que se le instruyó al recurrente y otros sefiores afectos a la Jefatura Agronómica de Valencia; y
Resultando que por Orden ministerial de 26 de diciembre de 1951, el Ministerial de Agricultura impuso al recurrente las correcciones de suspensión de empleo y sueldo por un afio y traslado forzoso a otra provincia como responsable de una falta grave definida en el artículo 58 del Reglamento de Funcionarios Públicos de 7 de septiembre de 1918 consistente en la informa'idad y retraso en el despacho de los asuntos perturbando sensiblemente la informa'idad y retraso en el desuacho de los asuntos perturbando sensiblemente el servicios: que contra la expresada resolución interpuso el señor Pérez Requena sucesivamente los recursos de reposición y agravios pidiendo la revocación de la Orden impuenada y la anulación de las sanciones impuestas o alternativamente la anulación del expediente incoado reponiendo al trámite de instrucción y nombrando nuevo Instructor o que en definitiva se le considere responsable solamente de una falta leve de negligencia, señalando varias omisiones en orden solamente de una faita leve de negligen-cia, señalando varias omisiones en orden a la práctica de pruebas propuestas por el encartado, así como a diferentes trá-mites de pruebas propuestas por el en-cartado, así como a diferentes trá-mites del expediente y fundamentalmente el que se le impongan como resultado del mismo dos sanciones por una sola falta, aparte de otras dos que se le impusieron an-teriormente sin expediente, así como el que se califique como falta grave la ne-glisencia que se le imputa;

Resultando que en su preceptivo informe la Sección de Personal del Ministerio impugna el fundamento del recurso en cuanto a los defectos que señala en la tramitación del expediente, manifestando en cuanto a las dos sanciones impuestas anteriormente al recurrente por la Dirección General de Agricultura que fueron debidas a faltas distintas de las que fueron objeto del expediente en cuestión y sobre la sanción de traslado de provincia impuesta al recurrente, que no es en si una sanción de entidad independiente, sino consecuencia del ambiente existente en Valencia sobre la moralidad de los veedores afectos a la Jefatura Agronómica, y que la resolución impuenada se alusta al informe de la Asesoria Juridica; en cuanto a las dos sanciones impuestas

dica:

Vistos los artículos 58 y siguiente del

Vistos los artículos 58 y siguiente del Reglamento de 7 de septiembre de 1918. dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio anterior;

Onsiderando que las cuestiones planteadas en este recurso consisten en determinar si la resolución impugnada por el recurrente constituve agravio para el mismo por hebraca de producto de la contrata misino por haberse adoptado con infraci ción de Ley o en virtud de un expediente que adolezca de vicios esenciales de procedimiento;

Considerando que, según tiene declara-Considerando que, segun tiene declarado esta jurisdición de agravios, su función revisora en materia de correcciones
disciplinarias a los funcionarios ha de
entenderse limitada a examinar si en la
calificación y sanción de los hechos se
ha incurrido en error esencial o si el
procedimiento instruído adolece de vicio
sustancial que haya producido en mayor
o menor grado indefensión de los encartados.

Considerando que del examen de las actuaciones no aparecen justificadas las alegaciones relativas a defectos procesales, en cuanto estos hubieran podido mo-

les, en cuanto estos hubieran podido mo-tivar la indefensión del recurrente; Considerando que, apreciada en su con-junto la naturaleza y trascendencia de los hechos investigados, se estima correc-ta la calificación de los mismos como una falta grave definida en el número 2 del artículo 58 del Reglamento de Fun-cionarios y tipificada por la informalidad o el retraso en el despacho de los asuno el retraso en el despacho de los asuntos cuando perturban sensiblemente el servicio;

Considerando, en cambio, que en lo re-lativo a la sanción de la expresada falta, la Administración ha aplicado con manifiesto error dos correcciones a una sola infracción, va que las faltas graves pueden motivar cualquiera de las sanciones den motivar cualquiera de las sanciones señaladas con los números 2 a 5 en la escala del artículo 60 del Reglamento citado, dependiendo la filación del castigo adecuado entre los aplicables de la recta apreciación de las circunstancias del caso, pero sin que ninguno puedan acumularse dos o más sanciones para correctir lo retirmo fotos rectas apreciar la recta su consenio de las consenios de caso. munise dos o mas sanciones para corre-gir la misma falta y sin perfuicio de los afectos peculiares de la reincidencia para determinar por si misma la aplicación de determinadas correcciones ni de que alguna de ellas lleve como efecto y con-

alguna de ellas lleve como efecto y consecuencia la imposición de otra en los diferentes supuestos establecidos en el articulo 60 del Reglamento citado;
Considerando, en virtud de lo expuesto,
que debe estimarse en este punto el presente recurso de agravios.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,
El Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte el presente recurso de
agravios y en su virtud, revocar la Orden
del Ministerio de Agricultura, de 26 de
diciembre de 1951, en cuanto a la dunlicidad de sanciones impuestas al recurente, debiendo devolverse el expediente
al Ministerio de origen para que aplique
al reclamante la sanción única que estime al reclamante la sanción única que estime

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificaión al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V É muhos años.

Madrid, 11 de febrero de 1953.

CARRERO

Exmo. Sr. Ministro de Agricultura.

QRDEN de 11 de febrero de 1953 por la qué se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Pérez Menéndez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pa-

Excino. Sr.: El Consejo de Ministros. con fecha 30 de enero último, tomó el acuerdo que dice así: «En el recurso de agravios promovido por don José Pérez Menendez Carabinero

de segunda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don José Pérez Menéndez, Carabinero de segunda clase, pasó a la situación de retirado por Orden de 11 de marzo de 1955, señalándos le el haber pasivo mensual de 213.32 pesetas y que al amparo de lo prevenido en el Decreto de 11 de julio de 1949 solicitó la aplicación de los pasos de la pareción de la constanta en contra caracterista. to de 11 de julio de 1949 solicitó la aplicación de los beneficios concedidos por la Ley de 13 de diciembre de 1943 alegando que durante la Guerra de Liberación prestó los serviciós propios de su empleo desde 11 de marzo de 1939 hasta el 24 de agosto del mismo año en el campo de concentración de prisioneros y presentados de Málaga mereciendo elogios y felicitaciones de la Superioridad:

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó denegar la petición del interesado porque el Decreto cuya anlicación pide se re-

que el Decreto cuya aplicación pide se reque el Decreto cuya aplicación pide se re-fiere únicamente a los generales, Jefes, Oficiales Suboficiales, CASE y asimilados, y el señor Pérez Menéndez pertenece a la clase de Tropa, por lo que interpuso los recursos de reposición y de agravios previstos en la Ley de 18 de marzo de 1944 insistiendo su alegaciones y súplica; Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar ha denégado expresa-mente el recurso de reposición porque no se aportan nuevos hechos ni se invocan

se aportan nuevos hechos ni se invocan disposiciones que no hubieran sido teni-das en cuenta al dictar la acordada impugnada;

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943, el Decreto de 11 de julio de 1949, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;
Considerando que independientemente de la cuestión planteada sobre si los empleados porten el para de la cuestión planteada sobre si los empleados porten el para de la cuestión planteada sobre si los empleados porten el para de constantes de la cuestión planteada el para de constantes de la cuestión planteada el para de constantes de la cuestión planteada el para de constante de la cuestión planteada el para de constante de la cuestión planteada el para de cuestión planteada el para el para de la cuestión planteada el para de cuestión planteada el para de cuestión planteada el para el para de cuestión planteada el para el par

de la cuestion pianteada sobre si los empleados pertenecientes a las clases de tropa retirados al iniciarse el Movimiento Nacional y que tomaron parte en la Camoaña de Liberación se hallan incluidos en el Decreto de 11 de julio de 1949, es de todo punto cierto que el carácter de los servicios presados alegados por el macurante impide la sobra caracteridado. de los servicios prestados alegados por el recurrente impide le sean concedidos dichos beneficios, ya que según tiene reiteradamente declarado esta jurisdicción, solamente ouede entenderse que «prestaron servicio activo» quienes se hallaron incorporados a una unidad del Ejército Nacional durante la Guerra de Liberación, y el interesado no se encuentra en dichas circunstancias. dichas circunstancias.

dichas circunstancias.

De conformidad con el dictamen emitido por el Conseio de Estado.

El Conseio de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V E y notificación al interesado de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V E muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1953.

CARRERO

Exemo, Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Carmelo de Diego Lora contra Ordenes del Ministerio de Justicia por las que en aplicación de la Ley de 13 de julio de 1950 se promueve a determinados señores a la caracteria de lucase de Primero Lancado. tegoria de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de Término desde la de Ascenso.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:
«En el recurso de agravios promovido por don Carmelo de Diego Lora contra Ordenes del Ministerio de Justicia por la que en aplicación de la Ley de 13 de julio de 1950 se promueve a determinados señores a la categoría de Jueces de Pri-

mera Instancia e Instrucción de Término

desde la de ascenso; y Resultando que por Ley de 13 de julio de 1950, y como consecuencia de la crea-ción de nuevas Salas en determinidas Audiencias Territoriales y de nuevos Juz-gados de Primera Instancia e Instrucción se aumentaron las plantillas del personal remaino, 13 de Magistrados de Magistrados de Término, 13 de Magistrados de ascenso y 16 de Magistrados de entrada, y que por Orden de 12 de enero de 1951 se dispuso que mal realizar da corrida de escalas... ascenderán también, por los turnos que les corresponda los Magistrados y Jueces que estaban en servicio activo al tiempo de publicarse la Ley, aunque ahora se encuentren en situación de excedencia voluntaria en consenio activo en consenio de excedencia voluntaria en consenio de excedencia d Iuntaria, en cuya situación continuarán. No siendo precisos dos años de servicios efectivos para el ascenso»;

Résultando que por Orden ministerial de 21 de marzo de 1951 fué promovido por el turno primero (antigüedad en la categoria) a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Término, vacante por promoción de don José Antenjo Pérez Torreblanca, don Eugenio Fernández Asiain, Juez de Primera Instancia e Ins-

trucción de ascenso;

Résultando que contra la citada Orden ministerial y «contra las siguientes Ordenes ministeriales dictadas en aplicación de la Ley de 13 de julio de 1950, por las que son promovidos a la categoría del término los señores Jueces de Primera Instancia e Instrucción de categoría de ascenso situados en el Escalation a continuación del citado dos Escalation a continuación del citado dos Escalation a continuación del citado dos Escalations. ascenso situados en el Escalafón a continuación del citado don Eugenio Fernández Asiain». Interpuso el señor De Diego Lora, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, recursos de reposición que fué denegado por silencio administrativo, y de agravios, exponiendo a más de cuanto queda dicho, que en 14 de julio de 1950 se hallaba en situación de excedencia voluntaria habiendo solicitado en 12 de agosto del propio año el reingreso al servicio activo, que le fué concedido, tomando posesión del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lena cedido, tomando posesión del Juzzado de Primera Instancia e Instrucción de Lena en 8 de enero de 1951, por lo que en 21 de marão de este año, fecha de la primera Orden impugnada, se hallaba en servicio activo, ocupando el número 1 de su categoría de ascenso en el escalafón al ascenderse al señor Pérez Torreblanca y alegando que al no promovérsele a Juez de Término en la vacante delada por ascenso del referido señor, se había infringido el artículo 26 del Decreto Orgánico de 8 de febrero de 1946, según el cual había de promoverse «necesariamente» al funcionario que en la fecha de mente» al funcionario que en la fecha de producción de la vacante ocupase el número 1 de la categoría inferior «según el furno al que corresponda su provisión, siempre que al verificarse ésta se hallaren en servicio activo», en relación con los artículos 30 y 31 del propio texto reguladores de la excedencia voluntaria y del reingreso desde tal situación, normas que no habían sido modificadas por la Orden de 12 de enero de 1951 que autorizaba incluso los ascensos de los que «abor» se encuentran en situación de excedencia voluntaria»; mente, al funcionario que en la fecha de cedencia voluntaria»;

Resultando que, remitido el expediente al Ministerio de Justicia, este informó, en 13 de julio de 1951, que el recurso de agravios era improcedente, por haber sido presentado fuera de plazo y posteriormente, en 9 de agosto siguiente que si no se admitia la improcedencia debía ser des-estimado, porque los preceptos del Decre-to orgánico de 8 de febrero de 1946 exigian la concurrencia de los dos requisitos necesarios para el ascenso—occupar el húnecesarios para el ascenso—ocupar el húmero 1 en la categoria inferior y hallarse en situación de actividad—en la fecha de producción de la yacante que no era otra sino la de 13 de julio de 1930, en la que según consta y admite el recurrente, este se hallaba en situación de excedencia voluntaria. voluntaria;

Vistos la Ley de 13 de julio de 1950.

el Decreto de 8 de febrero de 1946, la Orden de 12 de enero de 1951, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones

complementarias:

Considerando que la Orden impugnada en el presente recurso de agravios fue publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de marzo de 1951, intentándose la reposición por escrito registrado de entrada en el Ministerio de Justicia en 7 de abril siguiente, e interponiéndose el recurso de agravios al entender denegada aquélla en virtud de la doctrina del silencio administrativo por escrito registrado de entrada en la Presidencia del Gobierno en 9 de julio del propio año de 1951, de donde resulta que los plazos prescritos por la Ley de 18 de marzo de 1944 han sido cumplidos, no existiendo en consecuencia a este respecto obstáculo que impida conocer del fondo del recurso; Considerando que la Orden impugnada do del recurso; Considerando que el problema que en

el presente recurso se plantea consiste en determinar si en la corrida de escalas verificada en la Carrera Judicial en 21 de marzo de 1951 como consecuencia de la modificación de plantillas establecida por la Ley de 13 de julio de 1950, que entró en vigor el siguiente día 14 debió ser ascendido un funcionario que en esta última fecha se encontraba en situación de excedencia voluntaria y que no soli-citó su pase al servicio activo hasta el día 12 de agosto del propio año 1950 por el hecho de habérsele concedido el re-ingreso antes de que la expresada corrida de escalas tuviera lugar:

Considerando que sobre la cuestión debatida es de aplicación lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 8 de febrero de 1946 entonces vigente, en el que se preceptúa que «todos los ascensos surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se pro-duzca la vacante v serán necesariamente promovidos los funcionarios que en dicha fecha ocuparen en el escalafón el número uno de la inferior, según el turno al que corresponda su provisión, siemore que al verificarse ésta se hallaren en activo ser-vicio», de cuyo texto con toda claridad se deduce que las promociones en la Ca-rrera Judicial quedan retrotraidas a la fecha en que se producen las vacantes. que en el caso de que se trata es el dia 14 de julio de 1950 y que, por consiguien-te, adquiere el derecho al ascenso el fun-cionario que se encuentra en las condi-ciones que en dicho artículo se estable-cen, siendo indiferente a este respecto el que la corrida de escalas se verifique más que la corrida de escalas se verifique más pronto o más tarde pues el único requi-sito que a tal efecto se exige es el de que el interesado se halle en servicio ac-

tivo cuando aquélla se lleve a cabo; Considerando que la situación adminis-trativa en que se encontraba el señor De Diego en la fecha en que pretendia ser ascendido era la de excelente voluntario, como el mismo reconoce, supuesto que no solicitó su reingreso hasta otra posterior, por lo que, una vez reconocido el derecho a ocupar las vacantes producidas por la aplicación de la Ley de 13 de julio de 1950 en favor de los funcionarlos que entonces en favor de los funcionarios que entonces se encontraban en activo, es obvio que si la corrida de escalas no se hubiera di-latado no habría surgido la posibilidad de que el señor De Diego plantease su recurso y que el retraso en el momento de llevarla a efecto en nincún caso po-día periudicar los derechos ya adquiri-dos por otros funcionarios a ser promo-vidas:

vidos:

Considerando que la Orden de 12 de enero de 1951 no contiene ningún precepto que sea aplicable al supuesto de hecho del recurso, pues sólo en su número cuarto se refiere a los Jueces y Magistrados «que estaban en servicio activo al tiempo de publicarse la Ley (la de 13 de julio de 1950) aunque ahora se encuentran en excedencia voluntarias, caso que es justamente el opuesto al del recurrente para disponer que etambiéns habían te, para disponer que ctambién» habian

de ser ascendidos cuando se efectuara la

corrida de escalas; Considerando que, analizados suficientemente las disposiciones aplicables al caso. no puede hablarse de violación de ninguna de ellas, por lo que, no apareciendo infringida norma alguna, es forzosa la denegación de las pretensiones del recu-

El Consejo de Ministros, óido el de Estado, ha resuelto desestimar el pre-

sente recurso de agravios.»

sente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ETADO para conocimiento de V E y notificación al interesado de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V E muchos años, Madrid, 11 de febrero de 1953

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

## MINISTERIO DE JUSTICIA:

ORDEN de 9 de enero de 1953 por la que se concede la libertad condicional a vein-tiséis penados.

Ilmo Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuer-

de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,
Su Excelencia el Jefe del Estado, que
Dios guarde, ha tenido a bien conceder el
beneficio de la libertad condicional a los
siguientes penados;
Da la Prisión Central de Burgos: Leande Musos Corrio, Les Burg Valledor.

De la Prision Central de Burgos: Leandro Muñoz Garcia, José Ruiz Valladar.
De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): Miguel Santiveri Gasol.
De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Autonio Peña Zuhero, Rafael Pérez Jiménez.
De la Prisión Central de Mujeres de Guadalajara: Fulgencia Moreno Manzapero

De la Prisión Escuela de Madrid: Anto-io Vallarroel del Molino, Miguel Plaza nio

De la Prisión Celular de Barcelona: Vicente Suñé Soler, José Durán Vila, Valentín Gómez Almira.

tín Gómez Almira.

De la Prisión Provincial de Burgos: Bernardo Esoeja Pardo.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Lorenzo Pérez Vega.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Juan Escribano López.

De la Prisión Provincial de Logrofio: Baldomero Martínez López.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid Francisca Vargas Gómez, Josefa González González, Purificación Gutiérrez Diaz. Diaz.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Antonio Riveiro Abollo.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Basilio Muñoz Martínez. De la Prisión Provincial de San Sebas-

tián: Félix Mendoza Astigarraga, De la Prisión Provincial de Zaragoza: José Cuesta Azcuaga

José Cuesta Azcuaga.

Del Destacamento Penal de Trabajadores de Fuencarral (Madrid): Benedicto
Pérez Hoyos, Manuel de la Peña Piñeiro.
Del Destacamento Penal de El Puntal
(Sevilla): Tomás Esturillo González.
Del Destacamento Penal de Túdela-Veguín: Ramón Marcilla Vega.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos construientes

to v efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1953. ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 9 de febrero de 1953 por las que se nombra para servir las Notarias que se indican a los senores que se mencionan.

Ilmo Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Madrid (por jubilación forzosa de don Eduardo Serrano Piñana), comprendida en el primero de los turnos señalados en el ar-

primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,
Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Vicente Martínez Lizart, que firve una de las de Tarrasa, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.
Lo digo a V. 1. para su conocimiento y efectos oportunos.
Madrid, 9 de febrero de 1953.

#### **ITURMENDI**

Timo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Sala-manca (por traslación de don Antonio Bremón Llanos) comprendida en el pri-mero de los turnos señalados en el ar-tículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nom-brar para servirla a don Martin Sánchez Ferrero, quien habrá de obtener el corres-pondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de La Vellés, y cumplimiento de los requisi-tos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de febrero de 1953.

## **ITURMENDI**

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Badalona (por traslación de don Ramón Torrás Clapés), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José Gasch y Nohet, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Rubí, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953. Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre

Madrid, 9 de febrero de 1953.

#### ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaria vacante en Alora (por traslación de don José Luis Fernández Tomás), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Virgilio Rey Amaya, quien habrá de obtener el correspondiente título previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Coria del Río, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos Madrid, 9 de febrero de 1953.

## ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo Sr : En vista del expediente sobre nimo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaria vacante en Torralba de Calatrava (por jubilación voluntaria de don Manuel Valdemoro Moreno), comprendida en el primero de los turnos sefialados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Cacimiro García Jiménez, que sirve la de Tudela de Duero, quien habrá de tomar posesión del cargo, en las equientes establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

## ITURMENDI

Ilmo Sr Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaria vacante en Manléu, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nom-brar para servirla a don Antonio Royán Páez, que sirve la de Almuñecar, quien habra de tomar posesión del cargo, pre-vios los requisitos establecidos en las dis-

posiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

## TTURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaria vacante en Ce-breros, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de confor-midad con lo dispuesto en el 91 del mismo

Reglamento Este Ministerio ha tenido a bien nom-brar para servirla a don Jesús Vázquez de orar para serviria a don Jesus Vazquez de Castro, que sirve la de Pastrana, quien habra de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposi-ciones vigentes. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de febrero de 1953.

## ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo Sr.: En vista del expediente sobre ranio, sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Mora la Nueva, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento. Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nomeste Ministerio na tenido a pien nom-porar para servirla a don Germán Fernán-dez Villamarín, que sirve la de Cherta, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

## ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Puen-te del Arzobispo, comprendida en el primero de los turnos sañelados en el artícu-lo 88 del Reglacento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Antonio Manteca López, que sirve la de Puebla de Sanabria, quien habrá de tomar posesión del cargo. previos los requisitos establecidos en las

disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

## ITURMENDI //

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaria vacante en Madrid (por fallecimiento de don Francisco Núñez Moreno), comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Germán Adanez Horcajuelo que sirve una de las de Valladolid, quien habrá de tomar poseción del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

## ITURMENDI

Ilmo Sr Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provision de la Notaria vacante en Lérida (por traslación de don José Soto Sáez), comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento. glamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nom-brar para servirla a don Jesús Iribas Aolz, que sirve una de las de Melilla, quien habrá de tomar posesión del cargo, pre-vios los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

#### ITURMENDI

Ilmo Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Baeza (por traslación de don Carlos Revilla Bravo), comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento. glamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nom-brar para éervirla a don Ramón Risueño Catalán que sirve una de las de Motril, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las

disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

## ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaria vacante en Ayamonte (por traclación de don Manuel Benavides Gómez), comprendida en el segundo de los turnos señalados en el ar-

tículo. 88 del Reglamento del Notariado, y de cenformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Juan Betes Jurado, que sirve la de Isla Cristina, quien habra de tomar posoción del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes. ciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

#### ITURMENDI.

Ilmó. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaria vacante en Alma-gro, comprendida en el segundo de los turnos renalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Re-glamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nom-Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Arsenio Cerro y Sánchez Herrera, que sirve la de Santa Marta, quien habra de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

#### ITURMENDI

Ilmo, Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expédiente sobre provisión de la Notaría vacante en Arzúa, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamen-

sendiados en el artículo 88 del Regiamen-to del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en al 92 del mismo Regiamento, Este Ministerio ha tenido a bien nom-brar para servirla a don José Yordi de Garricarto, que sirve ha de Guitiriz, quien habrá de tomar posesión del cargo, pre-vios los requisitos establecidos en las dis-regisienes vientes.

posiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

## ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Villacarriedo, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de confor-midad con lo dispuesto en el 92 del mismo

midad con lo dispuesto en el 32 del mismo Reglamento,
Reglamento,
Este Ministerio ha tenido a bien nomhrar para servirla a don José Antonio
Olasconga Goitia que sirve la de Santañy,
quien habrá de tomar posesión del cargo,
previos los requisitos establecidos en las
disposiciones vigentes.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y
efectos oportunos

efectos oportunos Madrid, 9 de febrero de 1953.

## ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Regis-tros y del Notariado.

Timo. Sr.: En vista del expediente sobre provision de la Notaria vacante en Tara-zona de la Mancha, comprendida en el sezona de la Mancha, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado,
v de conformidad con lo dispuesto en el
92 del mismo Reglamento
Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Salvador Martínez-Moya Asensio, que sirve la de Campillo

de Arenas, quien habra de tomar posesión del cargo, previos los requisitos estable-cidos en las disposiciones vigentes. Lo digo a V. I. para su conocimiento y

efectos oportunos.
Madrid, 9 de febrero de 1953.

#### TURMENDI

Ilmo. Sr. Director géneral de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaria vacante en Hornachos, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento. glamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Jaime Cerdo Serra, que sirve la de Berdún, quien habra de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. 1. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

#### ITURMENDI

fimo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Timo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaria vacante en Ma-drid (por jubilación forzosa de don Pedro Bañón Pascual), comprendida en el ter-cero de los turnos señalados en el articu-lo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 105

del mismo Reglamento,
Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para serviria, mediante oposiciones
entre Notarios, a don Felipe GómezAcebo Santos, que sirve una de las de
Soria, quien habra de tomar posesión del
cargo, previos los requisitos establecidos
en los disposiciones ricentos:

en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

## ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expédiente sobre provisión de la Notaria vacante en Pamplona (por traslación de don Benjamín Arnáez Navarro), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla, mediante oposiciones entre Notarios, a don Juan García-Granero Fernández, que sirve una de las de Linares; quien habrá de tomar pocesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953. Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre

## TTURMENDI

limo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo, Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaria vacante en Palma (por traslación de don Antonio Soldevilla Guzmán) comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del misma Reglamento.

mo Reglamento,
Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla, mediante oposiciones

entre Notarios a don Jorge Roura Rosich, quien habra de obtener el correspondiente quien habra de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Constan-tina, y cumplimiento de los requisitos es-tablecidos en las disposiciones vigentes. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de febrero de 1953.

## ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre Imo. Sr.: En vista del expeniente sobre provisión de la Notaria vadante en Sevilla (por traslación de don Eugenio Hermida Mella), compredida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mismo Reglamento.

mismo Reglamento,
Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla, mediante oposiciones entre Notarios, a don Alberto Ballarin Marcial, quien habra de obtener el correspodiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario, en situación de excedencia voluntaria, y cumplimiento de los requieitos establecicos en las disposiciones vigentes

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madid 9 de febrero de 1953

Madrid, 9 de febrero de 1953.

#### ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaria vacante en Vigo (por jubilación forzosa de don Antonio del Rio Garcia) comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nom-brar para servirla, mediante oposiciones entre Notarios, a don Alberto Casal Rivas, entre Notarios, a don Alberto Casal Rivas, quien habra de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Pola de Labiana, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos croctunos

efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

## ITURMENDI `

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Timo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaria vacante en Jerez

provisión de la Notaria vacante en Jersz de la Frontera (por traslación de don José Alonso López), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mismo Reglamento,

Esté Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla, mediante otosiciones entre Notarios, a don Ramon Fernández Purón, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Cea, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

#### ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Las Palmas (por traslación de don Francisco Montes Lueje) comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Regiamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mismo Regiamento,

Este Ministerio ha tenido a blen nombrar para servirla, mediante oposiciones entre Notarios, a don José Maria Bloch Garcia quien habra de obtener el correspondiente titulo, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de una de las de Baeza, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. 1. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid. 9 de febrero de 1953.

## ITURMENDI

Ilmo. Sr Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo Sr.: En vista del expediente sobre provision de la Notaria vacante en Bilbao (por traslación de don Luis Figa Faura), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado v de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mismo Reglamento.

Este Ministerio na tenido a bien nombrar para servirla, mediante oposiciones entre Notarios, a don Jesús Maria Oficial-degui Ariz quien habrá de obtener el corespondient, titulo previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Castellote, y cumplimiento de los re-quisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid. 9 de febrero de 1953.

## ITURMENDI

Ilmo. Sr Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaria vacante en Ponte-vedra (por traslación de don Alberto Campos Porrata), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla, mediante oposiciones entre Notarios, a don Justo Uriarte Zamacona quien habra de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de como de Carcagante y cumplimienuna de las de Carcagente, y cumplimien-to de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

## **ITURMENDI**

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaria vacante en Alicante (por excedencia voluntaria de don Eloy Sánchez Torres), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Regiamento del Notariado, y del conformidad con a dispuscio en el 105 de conformidad con 10 dispuesto en el 105 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla, mediante oposiciones

entre Notarios, a don Manuel González Enriquez quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario, en situación de excedencia voluntaria, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

#### ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Cádiz (por traslación de don Francisco Huarte Mendicoa y Vidaurre), comprendida en el tercero de los turnos sefulados en el ar-tículo 88 del Reglamento del Notariado, y de confomidad con lo dispuesto en el 105 del miemo Portemorto. 105 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla, mediante oposiciones entre Notarios, a don Francisco Manrique Romero, quien habrá de obtener el correspondiente titulo, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Lo-grosán, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

#### ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaria vacante en Irún (por traslación de don Benito Eguiagaray Malgor), compredida en el tercero de los turnos teñalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mismo Reglamento. mo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nomentre Notarios, a don Leopoldo Stampa Sanchez que sirve una de las de Figueras, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

## **ITURMENDI**

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaria vacante en Cullera (por traslación de don José Ignacio Gonzalez del Valle Llaguno), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla, medianta oposiciones entre Notarios, a don José Francisco Javier López Jacoiste que sirve la de Cangas, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

#### **ITURMENDI**

Ilmo Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaria vacante en Pozoblanco (por traslación de don Benjamin Escalonilla Figueroa), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mismo Reglamento, Esto Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla, medianta oposiciones entre Notarios, a don Luis Palomero Grand que sirve la de Bujalance, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes. provisión de la Notaría vacante en Pozo-

posiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

## ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo, Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaria vacaonte en Elda (por defunción de don Juan Agüero Santamaría), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mismo Reglamento. mo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nom-Este Ministerio na tenido a den nombrar para servirla, mediante oposiciones entre Notarios, a don Alfonso Fernández. Hernández, 'quien habrá de obtener el correspondiente título previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de una de las de Santa Cruz de la Palma, y cumplimiento de los requisitos establesidos en las disposiciones vigentas

cidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

## ' ITURMENDI

Ilmo, Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaria vacante en Mahón (por jubilación forzosa de don Juan Flaquer Fabregues), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a blen nombrár para servirla mediante oposiciones

entre Notarios a don Baudilio Pages entre Notarios a don Baudilio Pages Quer, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene adtualmente como Notario de Montroig, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigantes

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

## TTURMENDI

Timo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaria vacante en El Arahal (por traslación de don Jerónimo Telesforo Herruzo García), comprendida en el tercero da los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mismo Reglamento, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla, mediante oposiciones entre Notarios, a don Angel Blanco Soler, quien habrá de obtener al correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de San Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre

Martín de Valdeiglesias, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

efectos oportunos

Madrid, 9 de febrero de 1953.

## ITURMENDI

Ilmo, Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Timo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaria vacante en Calatayud (por traslación de don Humberto Darias Montesinos), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el turticulo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla, mediante oposiciones entre Notarios, a don Antonio Cuerda y de Miguel, quien habra de obtener el correspondiente titulo, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario, del que tiene actualmente como Notario, en situación de excedencia voluntaria, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

## ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaria vacante en Guadix (por traslación de don Luis Conde Fidalgo), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Notario, en de conformidad. Reglamento del Notario, y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla, mediante oposiciones entre Notarios, a don José Pedreira Gómez, que sirve la de Lalín, quien habra de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones

Vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

#### TTURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Almo. Sr.: En vista del expediente sobre Almo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaria vacanto en Cabra (por traslación de don Luis Solano Aza), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mism Reglamento Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla, mediante oposiciones entre Notarios, a don Federico Nieto Viejobueno, quien habrá de obtener el correspondiente título previa cancelación del

pondiente título previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Allande, y cumplimieno de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de febrero de 1953.

## ITURMENDI

Imo. Sr Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaria vacante en San-lucar de Barrameda (por traslación de

don Pablo Hernández de la Torre Navas), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad cen lo dispuesto en el 105 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a blen nom-brar para servirla, mediante oposiciones entre Notarios, a don Javier Gaspar Alfarine Notarios, a don Jayier Gaspar Alfa-ro, quien habrá de obtener el correspon-diente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario, en sina-ción de excedencia volunaria, y cumpli-miento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos coordinas

efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

#### ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Chantada (por traslación de don Luis Avila Alvarez), comprendida en el cercero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 105 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nom-Este Ministerio ha tenido a bien nom-brar para servirla, mediante oposiciones entre Notarios, a don José Jesús del Are-nal y Martinez de Bedoya, quien habrá de obțener el correspondiente titulo, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Orduña, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las dis-residence vigentes

posiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.

## ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 4 de febrero de 1953 por la que se nombra a don Andrés Gallardo Ros Inspector provincial de la Justicia Municipal de Castellón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo pre-

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto. del Decreto de 29 de marzo de 1946.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Castellón, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don Andrés Gallardo Ros. Juez de Primera Instancia e Instrucción de dicha capital cuya función ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña. peña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1953.

## TTURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de jebrero de 1953 por la que se nombra a don Carmelo Quintana Redondo Inspector provincial de la Jus-ticia Municipal de Lérida.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo pre-venido en el artículo sexto del Decreto

venido en el articulo sexto del Decreto de 29 de marzo de 1946,
Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Lérida, con la gratificación anual de 6.000 pesetas a don Carmelo Quintana Redondo. Juez de Primera Instancia e Instrucción de dicha capital, cuya función ejercerá al propio tiempo que las

anejās al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1953.

## **ITURMENDI**

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de febrero de 1953 por la que se nombra a don Saturnino Gutié-rrez de Juana Inspector provincial de la Justicia Municipal de Valladolid.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo pre-venido en el artículo sexto del Decreto

de 29 de marzo de 1946,
Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Valladolid, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de ra Instancia e Instrucción número 2 do dicha capital, cuya función ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que

actualmente desempeña.

Lo que digo a V I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1953.

#### **ITURMENDI**

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enemo de 1953 por la que se promueve a la segunda categoria a don José Herrera Gómez, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Cazalla de la Sie-rra (Sevilla).

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubro de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoria del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 8.400 pe-setas; a don José Herrera Gómez, con destino en el Juzgado Comarcal de Cazalla de la Sierra (Sevilla), donde continuara prestando sus servicios asignándole como antiguada para todos los efectos la del dia 24 de enero de 1953, fecha en que se cadalla la recent produjo la vacante por excedencia voluntaria de dona Rosa Bonales Moya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1953.—Por de-legación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se declara firme el Escalafon del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses publicado en el «Boletín de Información» de este Departamento, con las recitars de este de la composición del composición de tificaciones que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes, y por haber transcurrido el plazo señalado en la Orden de 25 de septiembre de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien decla-rar firme el Escalafón del Cuerpo Nacio-nal de Médicos Forenses cerrado en 31 de diciembre de 1951, y a cuya publica-ción en el «Boletín de Información» de este Ministerio se le dió carácter oficial por la precitada Orden, con las siguien-tes rectificaciones:

Núm, de order en la carrera		Debe decir
71	Fecha de posesion de D. Ildefonso Santalices Pérez	31- 7-1919
139	Fecha de nacimiento de D. José Beaus Mora	27- 9-1891
to the	Fecha de peseción de D. José Beaus Mora	10-5-1926
186	Tiempo de servicios en el Cuerpo de D. José Vanaclocha	
	Silvestre	16- 7-3
216	Idem de D. Rafael Bartolomé Martinez de la Pera	11-10-25
227	Fecha de nacimiento de D. Antonio Pastor Rodríguez	13- 8-1893
	Tiempo de servicios en el Cuerpo de D. Luis Delgado de	
	Molina y Cerdá. (Excedente)	8- 5-29
312	Fecha de nacimiento de D. José Guzmán Sánchez	6- 7-1897
321	Tiempo de servicios en el Cuerpo de D. Pascasio Serrano Villa	
325	Fecha de nacimiento de D. José García Navascues	11- 3-1902
353	Tiempo de servicios en el Cuerpo de D. Manuel Calvo Mangas	G-11-13
Asniranta	Ideni id de D. Jesus Chamorro Pineiro. (Excedente)	4- 2-13

Aspirante Inclusión de D. Luis Rodriguez Martin entre D. José Manuel Sanchez Pedreño Martinez y D. Ernesto Herrera García, por ser el lugar que le corresponde en el Escalatón, en el que no figura por omisión involuntaria.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1953.—P. D., R. Oreja.

limo, Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de febrero de 1953 por la que se asciende a don Antonio Vázquez Montes a Agente judicial segundo.

Ilmo, Sr: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del De-creto orgánico del Cuerpo de Agentes Ju-

creto organico dei Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952.
Este Ministerio acuerda promover por el turno segundo a la plaza de Agente judicial segundo, dotada con el haber annal de 7700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Miguél López Quirós, a don Antonio Vázquez Montes, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vinarcz (Castellón), donde continuará prestando sus serviclos. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 26 de enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Pier chos consignientes.

Pios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo Sr Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de febrero de 1953 por la que se promueve a Oficial de segunda categoria del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia don Arturo Ruiz Martinez.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Esta Ministerio acuerda promover a la Esta Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de segunda categoria del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber antial de 18 200 pesetas y gratificaciones en vigor vacante por defunción de don Antonio Várela de la Rubla a don Arturo Ruiz Martinez, Oficial de tetrcera categoría, con destino en la Audiencia Territorial de Madrid, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos dida 13 da enero de 1953, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

en dia 13 de enero de 1953, fecha en que se produjo la vacante que la motiva. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1953.—Por de-legación, R. Oreja.

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de febrero de 1953 Por la que se promueve a Oficial de tercera categoria del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Lucia-no de Paz y de Paz.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de tercera categoria del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de listora de la proposición de don Ar-turo Rúiz Martínez a don Luciano de Paz y de Paz Oficial de cuarta categoria, con destino en el Juzgado número 12 de Bar-celona, debiendo entenderse esta promo-ción retrotraída a todos los efectos al dia 13 de enero de 1953, fecha en que se pro-

dujo la vacante que la motiva. Lo digo a V. I. para su conocimiento

v efectos consiguientes.
Dios guarde d V. I. muchos años.
Madrid, 4 de febrera de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo, Sr Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de jebrero de 1953 por la que se reingresa al servicio activo al Oficial de la Administración de Justicia don Luis Ribas Barrio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Ribas Barrio. Oficial de la cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, en situa-ción de excedencia voluntaria por Orden

de 8 de noviembre de 1950, Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes, acuerda reingresarile apservicio de la expresada categoria, con el ha-ber affual de 12.600 pesetas y las gratifi-caciones en vigor, destinándole a prestar taciones en vigor, destinandole a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Ins-tancia e Instrucción de Puenteáreas. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1953.—Por de-legación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

# MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se conceden las condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Her-menegildo a los señores que se citan.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalisimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermengildo, se ha ser, vido conceder las condecoraciones pausionadas al personal de las distinats Armas y Cuerpos que se indican en la siguiente relación: lación ;

Personal retirado con arregio a los Decretos de 25 y 29 de atril do 1831, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» núm 699), letitados ordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» número 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 321) teniendo presente lo que dissone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» núm. 267 y EOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 335).

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 2.400 pesetas anuales desde 1 de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.») número 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la recha del cobro de esta nueva concesión

## INFANTERIA

Empleo, Comandante Situación, retirado, Nombre, don Julio Méndez Utrera, Antigüedad, 21 de julio de 1951. Fecha en que empleza a percibiria, 1 de agosto de 1951. Autoridad que cursó la documentación Cobierno Militar de Madrid. Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión. D. G. D. y C. P.

Esta pensión la percibirá desde 1.º de agosto de 1951 hasta fin de enero de 1952, por el Cuerpo o situación que tuviera en activo, y desde 1.º de febrero en adelante, por la D. G. D. y C. P., por haber pasado a la situación de retirado.

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 1.200 pesetas anuales desde 1 de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161)

## INTENDENCIA

Empleo, Comandante Situación retirado, Nombre, don Carios Lamarque Jaunné, Antigüedad 2 de junio de 1951, Fécha en que empleza a percibirla, 1 de julio de 1951. Autoridad que curso la documentación, Gobierno Militar de Madrid. Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión D C, D, y C, P.

SANTDAD

Empleo, Capitán Médico, Situación, retirá lo extraordinario, Nombre, don José Rey Cebrián. Antigüedad, 15 de noviembre de 1951 Fecha en que empleza a percibirla, 1 de diciembre de 1951. Autoridad que cursó la documentación, Goblerno, Militar de Madrid Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión, D. G.

L. v.C. P. Madrid, 31 de enero de 1953.

MUNOZ GRANDES

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de febrero de 1953 por la que se declara jubilado, en razón de cumplir la edad-reglamentaria el dia 26 del actual, al obrero conductor de ter-cera categoría del Parque Móvil de Mi-nisterios Civiles don Matías Millá Milla.

nisterios Civiles don Matias Milla Milla.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de V. I. de fecha 10 de los corrientes, en el que propone se declare jubilado al obrero conductor de terçera categoria de ese Organismo don Matias Milla Milla, que presta servicios en el Parque Regional de Sevilla. en razón de cumplir la edad reglamentaria de sesenta y cinco años el próximo día 26 del actual,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 8 de noviembre de 1941, ha tenido a bien declarar jubilado al obfero conductor de referència, quien causará baja en el servicio activo en la expresada fecha del 26 del corriente mes.

fecha del 26 del corriente mes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1953.— P. D., Pedro F Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil.

# **MINISTERIO** DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de diciembre de 1952 por la que se jubila a la Projesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Orense doña Maria Auta Alvarez Cotarelo,

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 20 del actual mes de diciembre por doña Maria Auta Alvarez Cotarelo, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Orense, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Maria Auta Alvarez Cotarelo, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Orense, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de enero de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Jesús Prieto Alonso.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a don Jesús Prieto Alonso, Maestro que fué de Lucillo (León); de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66. de 3 de noviembre de 1936; Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Primaria, Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial de 17 de julio de 1939, que le separó del servi-cio, y. en su virtud, se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado fuera mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.
Dios fuarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñan-za Primaria.

ORDEN de 2 de jebrero de 1953 por la que se declara jubilado jorzoso al Ca-tedrático numerario de la Escuela Su-perior de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, don Eugenio Hermoso Mar-

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad regla-mentaria para su jubilación con fecha 26 del corriente mes de febrero, Este Ministerio ha tenido a bien decla-rar jubilado a don Eugenio Hermoso Marrar jubilado a don Eugenio Hermoso Martinez, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, debiendo cesar el dia 26 de los corrientes, en cuya fecha cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 2 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Ar-

ORDEN de 3 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Nicolás Lobera Cuadrado contra Orden de la Subsecretaria de 5 de marzo de 1952 por la que se desestima petición sobre provisión de becas asignadas al Conservatorio de Música y Declamación de Madrid y adjudicación de una de ellas a una hija del recurrente.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Nicolás Lobera Cuadrado contra Orden de la Subsecretaria de 5 de marzo de 1952 por la que se desestima petición sobre provisión de becas asignadas al Conservatorio de Música y Declamación de Madrid y acjudicación de una de ellas a una hija del recurrente; Resultando que por Orden ministerial de 28 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de agosto siguiente) se estableció que «por parte de

guiente) se estableció que «por parte de la Sección Delegada del Distrito Univer-sitario de Protección Escolar se convocará el oportuno concurso-oposición para la adjudicación de las becas que establece la presente Orden», señalándose en el apartado segundo de la misma disposición que para la adjudicación de aque-llas becas «cuidarán los organismos en-cargados de ella de extremar la estimación de las condiciones morales de inteligencia y aptitud para el estudio», celebrandose, en efecto, el previsto concurso-oposición y adjudicandose en definitiva las becas objeto de él; Rsultanlo que en el aludido concurso-

Hsultanlo que en el aludido concurso-oposición tomó parte la alumna señorita Petra María de la Concepción Lobera Criado, por solicitud de su padre, don Ni-colás Lobera Cuadrado, que al propio tiempo elevó instancia a la Subsecretaria de este Departamento y al Patronato De-legado de Protección Escolar del Distrito legado de Protección Escolar del Distrito Universitario de Madrid impugnando el sistema adoptado de concurso-oposición para adjudicar aquellas becas, por estimar que lesionaba los derechos otorgados por la Ley de Protección de Familias Numerosas, a la que se remitía la Ley de Protección Escolar, que igualmente resultable infriprida: sultaba infringida;

Resultando que aquel Rectorado informando a la Subsecretaria sobre aquella instancia, lo emitió en sentido desestimatorio, y trasladado al interesado dicho informe, eleva nueva instancia en que interesado de la la contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la contra del contra de la contra de siste sobre la alegada infracción de las Leyes sobre Protección a Familias Numerosas y Protección Escolar que implica la celebración de concurso-oposición para cubrir aquellas becas, dispuesta por Or-den ministerial de 28 de judo de 1947, y con las demás consideraciones que en el escrito constan, termina en súplica de que le sea adjudicada a su mencionada hija Petra Maria, una de las becas que para el aludido Real Conservatorio fue-ron creadas por Orden ministerial de 28 de julio y objeto del concurso de refe-rencia, en razón al alegado derecho de preferencia que estimaba le asistia como miembro de «familia numerosa»;

Resultando que, con arregio a lo previsto, fueron adjudicadas las becas por la Sección Delegada de Protección Escolar del Distrito Universitario sin que contra tal resolución se hubiera formuado reclamación alguna, con la salve-dad de la anticipadamente formulada por el Sr. Lobera Cuadrado antes aludido y posterior escrito de 4 de febrero de 1952; Resultando que con fecha 5 de marzo

de 1952 la Subsecretaria del Departamento, de conformidad con el dictamen de la to, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Sección de Becas y Matrículas Gratuitás del mismo, resolvió desestimar las ins-tancias del Sr Lobera solicitando modi-ficación de la convocatoria del concurso-posición señalado y la adjudicación de una de las becas objeto de él a su men-cioneda hita: cionada hija;

Resultando que contra la precitada Orden de Subsecretaria interpone recurso de alzada el Sr. Lobera, en el que mante-niendo sustancialmente su tesis de que el sistema adoptado de adjudicar las becas de referencia mediante concurso-opo-sición infringe la legislación concertiente a protección a familias numerosas y protección escolar, con las alegaciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que le sea adjudicada a su hija Petra Maria una de las repetidas becas para e. Real Conservatorio de Mú-sica y Declamación de Madrid, creadas por la citada Orden ministerial de 28 de julio de 1947;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Or-den ministerial de 3 de diciembre de 1947

y demás de general aplicación; Considerando que el articulo séptimo de Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Protección a las Familias Numerosas señala expresamente la excepción que al derecho de preferencia para el distrute de becas otorga a los miembros de dichas familias el apartado c) del artículo cuarto de la misma Ley en cuanto no regirá «o dispuesto en el párrafo anterior cuando el ingreso se efec-túe mediante selección de capacidades realizada por concurso de méritos, pre-viamente establecidos por oposición»; Considerando que tales fueron las cir-

cunstancias en virtud de las cuales se sacaron a concurso-oposición las becas va-cantes asignadas al Real Conservatorio de Música y Declamación, y adjudicadas en consecuencia de él, ya que como nor-ma reglamentaria ha de estimarse la Or-den ministerial de 28 de julio de 1947, que señaló la celebreción de oposición, a fal-ta de expreso Reglamento, para desen-volver los preceptos de la citada Ley de volver los preceptos de la citada Ley de Protección Escolar, por lo que no cabe apreciar infracción lega alguna de conformidad con la doctrina establecida por los acuerdos del Consejo de Ministros de fecha 27 de mayo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 del siguiente octubre) y 7 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12). dictados al resolver recursos de agravios. y que sientan la equiparación reglamentaria aludida;

Considerando que, con arreglo a la misma doctrina jurisprudencial «no puede fijarse, a los efectos del recurso de agravios, la existencia de una infracción, si se han cumplido los preceptos de aquélla (de Ley de cuya aplicación se trate) dentro de los límites de margen relativo discrecional que impone la falta de desenvolvimiento de sus normas», siendo de reconocer que la citada Orden de 28 de julio del 47 no sólo no se opone a la legislación de referencia, sino que ha de juzgarse como dictada con el objeto principal de complementar las declaraciones legales y señalar el adecuado proceditamiento para que surtan su debido efecto y sea posible estimar la existencia de las relevantes condiciones de toda clase que exige el articulo séptimo de la Ley de Protección Escolar, entre otras, las de orden intelectual, primordial objeto del concurso-oposición celebrado para discernir las de cada uno de los concursantes,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Edu-cación, ha resuelto desestimar el presente ercurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de jebrero de 1953 por la que de declara cesante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 a doña Rosalia Touceda Carreras, Auxiliar de tercera clase de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Transcurrido el plazo de diez años que se establece en los artículos 41 y siguientes del Regiamento de 7 de sep-tiembre de 1918 dictado para la ejecu-ción de la Ley de 22 de julio ante-rior, para que los excedentes voluntarios puedan solicitar el reingreso, desde la fecha en que le fué concedida dicha excedencia a doña Rosalía Touceda Carreras. Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, sin que la interesada haya so icitado su reingreso al servicio activo,
Este Ministerio, de conformidad con lo

preceptuado en el párrafo primero del artículo 49 del expresado Reglamento, ha dispuesto declarar a la indicada funcio-naria en situación de cesante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1953.—Por de-legación, S Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de febrero de 1953 por la que se declara cesante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, a declara de testa Constante de Constan doña Antonia Sanz Trallero, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio.

Emo. Sr.: Transcurrido el plazo de diez años que se establece en los artículos 41 y siguientes del Regiamento de 7 de septiembre de 1918 dictado para ejecu-ción de la Ley de 22 de julio anterior, para que los excedentes voluntarios pue-dan solicitar el reingreso, desde la fecha en que le fué concedida dicha excedencia a doña Antonia Sanz Trallero. Ofi-cial de Administración de primera clase del Ouerpo Técnico-administrativo del Departamento, sin que la interesada haya solicitado su reingreso al servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 49 del expresado Regiamento, ha dispuesto declarar a la indicada funcio-naria en situación de cesante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1953.—Por delegación, S Royo-Villanova.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de febrero de 1953 sobre venta de fertilizantes nitrogenados.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 4 del corriente mes de febrero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9), por la que se establece un régimen para la regulación de los precios de venta de los fertilizantes nitrocerados. tes nitrogenados

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poher:

1.º Se considerarán incluídos en el régimen de regulación de precios que esta-o ce la citada Orden de la Presidencia del Gobierno, los siguientes abonos ni-trogenados de fabricación nacional: el sulfato amónico y el nitrato amónico cálcico producidos partiendo del amoniaco obienido por sintesis, y la cianamida cálcica

2.º En virtud de acuerdo del Consejo de Ministros, los precios de venta a publico de estos abonos nitrogenados de fa-bricación nacional, incluído el envase, serán, como máximo, los siguientes:

Ptas. ton.

2.750

2.800

2.950

Sulfato amónico, 20/21 por 100 de nitrógeno ..... Nitrato amónico cálcico, 20/21 por 100 de nitrógeno Cianamida cálcica, 20/21 por 100 de nitrógeno .....

3.º Continuarán en vigor para estos abonos los precios de producción en fabrica señalados en las correspondientes disposiciones dictadas por este Ministerio, se estab ecerán para los mismos de conformidad con lo prevenido en los pun tos segundo y cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 del corriente mes bonificaciones por tonelada vendida, cuya cuantía será determinada y revisada trimestralmente por la Se-cretaria General Técnica de este Ministerio ateniendose a lo dispuesto en la citada Orden. Estas bonificaciones serán de aplicación para todas as ventas que de dichos abonos nacionales se hayan realizado desde la fecha de publicación de la mencionada Orden de la Presidencia del Gobierno

Por la Secretaria General Técnica 4.9 este Ministerio se dictarán las instrucciones precisas para el debido cum-

plimiento de lo dispuesto en esta Orden. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 18 de febrero de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de este Ministerio.

# MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de enero de 1953 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del Grupo B a «Viajes Azulesn.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por don Antonio Escuder Messalies, para que, de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942, se conceda el título de Agencia de Viajes del Grupo B a favor de «Viajes Azules», con domicilio en Barcelona, para servir de intermediaria entre la Agencia de Viajes del Grupo A «Via-jes Taber» de Barcelona, y el público; cumplidos todos los requisitos que en el cita lo Decreto se especifican, Este Ministerio se ha servido disponer

lo siguiente:

Primero. Que con el número veintiuno de orden, se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo B a favor de «Viade Viajes del Grupo B a favor de «Via-jes Azules», con domicilio en Barcelona, previo el depósito de diez mi: pesetas de fianza en el Banco de España, de Madrid, a disposiciós de la Dirección General del Turismo en metálico o valores del Estado y en el plazo de diez dias, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo. Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado ante-rior la Dirección General del Turismo expedirá el título en forma definitiva, que deberá ser expuesto al público en las Oficinas Centrales de la Empresa.

Tercero. En todo acto realizado por la Empresa así como en cuanta documen-tación emplee en membretes cartas, anuncios, etc., depera citar en forma destacada como único título el de «Viajes Azules», y como subtítulo el de «Agencia de Viales» poniendo en forma meno- des-tacada, pero perfectamente egible, le si-guiente: «Título número veintiuno de tacada, pero perrectamente legible, la siguiente: «Título número veintiuno de
orden del Grupo B como intermediaria
entre la Agencia de Viajes «Viajes Taber»
y el público, según Decreto de 19 de
febrero de 1942 obtenido por Orden comunicada de ........ (BOLETIN OFICIAL
DEL ESTADO ......)».

Cuarto. Cualquier cambio o modificación de los Estatutos sociales, apertura, traslado o cierre de Central Sucursales o Delegaciones, deberá autorizarse pre-viamente por la Dirección General del Turismo para su anotación en el Regis-

rurismo para su anotación en el Registro de Agencias de Viajés.

Quinto. El título de Agencia de Viajes es válido mientras la Empresa cumpla todos los requisitos exigidos por el Decreto de 19 de febrero de 1942 y por la presente Orden ministerial, demostrado de la companya en todo el'o en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo. Lo que comunico a V. 1. para su co-

nocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1953.—Por delegación. Manuel Cervia.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE JUSTICIA Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslación las vacantes de Secretarios de la Adminis-tración de Justicia que a continuación se expresan:

En cumplimiento de lo prevenido en el Depárrafo primero del artículo 26 del De-creto de 26 de diciembre de 1947 dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que se establece en el párrafo segundo del artículo 25. se anuncia a concurso de tras-lación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que a continuación se relacionan:

## Cuarta categoria

Gijón núm. 1.—Traslación de don Luis Cabeza García.

## Quinta categoría

Almería núm. 1.—Traslación de don Juan Beltrán Ferrer.

## Séptima categoría

Cangas del Narcea.—Defunción de don Hermenegildo González González.

Purchena. — Excedencia voluntaria do don Fernando Campos Galán. Viella.—Idem de don Eduardo Toledo

del Castillo. Illescas.—Traslación de don Andrés

Tapia Almodóvar. Bujalance.—Traslación de don Manuel

Castilla Martos.

Chiciana — Traslación de don Felipe Moreno Mora.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Cuerpo de Secre-Justicia procedentes del Cuerpo de Sectetarios judiciales en activo y los excedentes voluntarios, con arreglo a las normas establecidas para los últimos en la Orden de 15 de marzo de 1948, siempre que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, puedan desempeñar las plazas de cuya

provisión se trata, teniendo en cuenta que la nueva clasificación de los Juzgados de Primera Instancia, aprobada por Decreto de 22 de abril de 1949, no afecta a las de 22 de abril de 1949, no afecta a las Secretarias en tanto no se modifique la plantilla señalada en el artículo 79 del Decreto de 26 de diciembre de 1947 antes citado, egun se establece en el número segundo de la Orden fecha 5 de julio de 1949, y en el caso de ser designados para la plaza que soliciten no podrán concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento conforme a lo prevenido en el número tercero de la Orden de 16 de mayo de 1950

de mayo de 1950. Las solicitudes de los aspirantes dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 26 del Decreto refe-rido, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del pre-sente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO consignando en ellas, en DEL ESTADO, consignando en ellas, en los casos que proceda el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid 5 de febrero de 1952—El Director general, Esteban Samaniego.

Convocando concurso de traslación para la provisión de la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de San Sebastián

En cumplimiento de lo prevenido en el En cumplimiento de lo prevenido en el parrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947 dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año. y de conformidad con lo que establece el parrafo segundo del artículo 25 del mismo, se anuncia a concurso de traslado la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de San Sebastián, vacante por excedencia forzosa de don Luis Filgueira y Alvarez de Toledo, que la servía que la servia

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Jus-ticia, procedentes del Secretariado de los Tribunales, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del referido Decreto puedan desempeñar la plaza de que se trata, siendo de advertir que el que se trata, siendo de advertir que el designado para la misma no podrá concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el número tercero de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo

cohforme a lo que preceptua el parrafo segundo del artículo 26 del citado Decreto, deberán tener entrada en el Registro Ge-neral del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Las instancias recibidas fuera del piazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para

la resolución del concurso.

Madrid 6 de febrero de 1953.—El Di-rector general, Esteban Samaniego.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## Subsecretaria

Anunciando las vacantes del personal facultativo que se cita.

Se anuncia la vacante que interesa cu-brir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarias, por

conducto reglamentario dentro del plazo de quince dias naturales, contanto incluso el de su inserción en el BOLETIN CFI-CIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justi-fiquen su pretensión. Las referidas vacantes son:

#### PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Cana-les y Puertos

Ingenieros subalternos

Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Madrid 4 de febrero de 1953.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarias, por conducto reglamentario dentro del plazo de quince dias naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos servicios y circunstancias que justitos servicios y circunstancias que justi-fiquen su pretensión. Las referidas vacantes son:

## PERSONAL FACULTATIVO

# Cuerpos de Ayudantes y de Sobrestantes de Obras Públicas

Delineantes de Obras Públicas

Jefatura de Obras Públicas de Ciudad

Jefatura de Obras Públicas de Segovia. Madrid, 2 de febrero de 1953.—El Subse-cretario, José Maria Rivero de Aguilar.

## Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a Ybarrola, Depósitos de Aceite y Combustible, S. A., para ampliar y reparar sus instalaciones de tuberias para productos petroliferos en el puerto de Ceuta.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta, a instancia de don Julián Rosende y de Martin Barbadillo, como Apoderado general de Ibairola, Depósitos de Aceite Combustible. S. A., solicitando autorización para instalar nuevas tuberias para productos petroliferos en el dique de Poniente, en el puerto de Ceuta, así como para realizar obras de mejora en sus actuales instalaciones en dicho puerto. Con tuales instalaciones, en dicho puerto, con arreglo a las concesiones otorgadas a favor de don Enrique Ybarrola y Abaña por Real Decreto en 8 de octubre de 1920, transferida a favor de la mencio-nada Sociedad en 23 de julio de 1924, y ampliada por Orden ministerial en 19 de abril de 1932;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos y teniendo en cuenta que el expedinte ha sido tramitado con arregio a lo dispuesto en el Reglamento para su eje-cución, así como el Decreto de la Pre-sidencia del Gobierno de fecha 30 de sentiembre de 1944;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se hayan producido reclamaciones en contra y teniendo presente que la información oficial ha sido favorable, por estimar que las modificaciones y ampliaciones solicitadas mejoran las instalaciones autori- zagas con antericridad;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo solicitado, pero modificando el canon fijado en las disposiciones anteriores por las que fueron autorizadas las actuales instalaciones, para adaptarlo a las concesiones similares que se vienen

las concesiones similares que se vienen otorgando en la actualidad;
Considerando que en el \*artículo segundo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1944 se prescribe que esta clase de solicitudes han de ser tramitadas por el Ministerio de Obras Públicas, conforme a la Ley de Puertes y resueltas mediante Orden acordada en Consejo de Ministors, con ciertas dada en Consejo de Ministros, con ciertas prescripciones que han sido cumplimenta-

das en el presente caso.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta aprobada en Consejo de señores Ministros, ha resuelto autorizar a Yba-Ministros, ha resuelto autorizar a yga-rrola, Depósitos de Aceite Combustible, Sociedad Anónima, para ampliar y repa-rar sus instalaciones de tuberías para productos petrolíferos, en el puerto de Ceuta, establecidas con arregio a las con-cesiones otorgadas por Real Decreto en 8 de cetubre de 1920 y Orden ministerial de 19 de abril de 1932, para el aprovisio-namiento de buques y de las industrias namiento de buques y de las industrias locales, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.a Las nuevas instalaciones consisten en el tendido de tres nuevas tuberías en el dique de Poniente del puerto de Ceuta: dos de ellas de 10" de diámetro y la tercera de 8" así como la prolongación de las actuales tuberías en una longitud de 133 metros, y la instalación de dos nuevas bocas de toma en las alineccionares en las alinecciones en la constante de la constante en las alinecciones en la constante en las alinecciones en la constante en las alinecciones en la constante en las alinecticos en las alinecticos en la constante en las alinecticos en las alinecticos en la constante en las alinecticos en las alinecticos en las alinecticos en la constante en las alinecticos en la constante en las alinecticos en las alinecticos en la constante en las alinecticos en las alinecticos en la constante en las alinecticos en las nes cuarta y quinta del mencionado di-

2.º Dichas obras se ejecutarán con arreglo ai proyecto suscrito en 15 de ma-yo de 1951 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Camilo Pereira Soler, con las rectificaciones de detalle que se juzgue opertuno autorizar durante el replanteo, entre las que habrá de figurar la inclusión de pequeños extin-tores de espuma para combatir posibles incendios, así como mantener una sepa-ración mínima de 0,50 metros entre la superficie del pavimento y la generatriz superior de las tuberías enterradas que

se van a instalar.

3.ª No podra ser destinado el terreno ocupado por cichas tuberias, ni las obras que en el se realicen, a fines ni usos distintos de quellos para los que se conce-de esta autorización, sin la tramitación del esta autorización, sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado. Tampoco podrán ser arrendades ni transferidos a tercero los derechos adquiridos por la presente concesión, sin obtener previamente la reglamentaria autorización superior, que en ningún caso podrá concederia para personas o entidades extranjeras, en la for-ma definida en la legislación vigente.

4.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de esta auto-rización, y en todo caso antes del re-planteo elevará al cinco por ciento (5 por 100) del importe de las obras la flanza. aepositada y reintegrara esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, debiendo darse cuenta por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta a la Superioridad, del cumplimiento de ambas condiciones y acompañarse copias, debidamente autorizadas, de los

copias, debidamente autorizadas, de los correspondientes justificantes.

5.ª Se concede esta autorización en precario sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, no pudiendo constituir monopollo en ningún caso, como se establece en el artículo 41

de la misma, y, de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la eje cución de dicha Ley, quedando obligado el concesionario a variar a su costa, pro-visional o definitivamente la situación y colocación de la tubería y accesorios, estableciéndolos en la forma y modo que se le ordene, si por el Estado se estimase necesario realizar obras de cualquier cla-se incompatibles con la servidumbre que se autoriza ahora.

6. Las obras comenzarán en un plazo de tres meses y terminarán en el de cos años, a contar de la fecha de la cos anos, a contar de la recha de la autorización. Sin embargo, podrá autorizarse por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta a la Sociedad concesionaria para no efectuar, por el momento, la instalación de una de las dos tuberías de 10 que figura en el proyecto presentado y efectuarse un reconocimiento provisional cuando se haya terminado el resto de las obras e instalaciones.

La Sociedad concesionaria estará chligada a solicitar de la Jefatura de Obras Fúblicas de Ceuta y de la Junta de Obras del puerto la correspondiente autoriza-ción para poder efectuar la instalación de la citada tubería, la que deberá rea-lizarse en un plazo de seis meses y una vez colocada, se podrá proceder al reco-nocimiento final de todas las obras comprendidas en la presente autorización.

- 7. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Pú-bias de Ceuta y de la Junta de Obras ce dicha plaza de soberania, la práctica del repianteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría corres-pondiente, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras, Del re-sultaco del replanteo se levantarán acta sultado del replanteo se levantarán acta y plano en los que se hará constar la superficie ccupada, cuyos documentos se rán sometidos a la aprobación de la Superioridad.
- 8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondra en conocimiento de di-cha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento con in-tervención de la Junta de Obras del puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación correspondiente.
- 9.3 Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Je-fatura y de la Junta de Obras del puerto y estará obligado el concesionario a solicitar de dichos Organismos el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conservación o reparación en las instalaciones autorizadas, así como a mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento para el fin que han sido autorizadas en cualquier momento.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del

concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada esta autorización quedando a favor del Esta-

co la fianza depositada.

12. No se podrán exigir responsabilidades ni pedir indemnizaciones a la Junta de Obras del puerto de Ceuta por los perjuicios que puedan ocasionarse en las instalaciones de la Sociedad concesionaria como consecuencia de movimentos en obras que ocasionen deterioro o que im-posibiliten temporalmente el ejercicio de

los suministros autorizados.

13. La Sociedad concesionaria abonará en la Junta de Obras del puerto de Ceuta y a partir de la fecha de la presente resolución, por semestres adelantados, un

canon anual calculado en la forma si-

Tres pesetas por metro lineal de tubería Tres pesetas por metro lineal de tubería instalada, tanto las que ahora se autorizan como de las establecidas anteriormente, de acuerdo con las concesiones otorgadas por Real Decreto en 8 de octubre de 1920 y por Orden ministerial en 19 de abril de 1932; y 500 pesetas por cada toma de combustible, establecida en el dique de Poniente del puerto de Ceuta.

Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

Además, quedará obligada dicha Sociedad al pago de los arbitrios actualmente en vigor en aicho puerto o los que se establezcan en lo sucesivo sobre los

se establezcan en lo sucesivo sobre los productos que se manipulen, comprendidos en esta autorización y las mercancías de todas clases a ellos destinadas.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de protectiones de carácter social, al de la Ley de protectiones de carácter social, al de la Ley de protectiones de carácter social, al de la Ley de protectiones de carácter social, al de la Ley de protectiones de carácter social, al de la Ley de protectiones de carácter social, al de la Ley de protectiones de carácter social, al de la Ley de protectiones de carácter social, al de la Ley de protectiones de carácter social, al de la Ley de protectiones de carácter social, al de la Ley de protectiones de carácter social, al de la Ley de protectiones de carácter social, al de la Leyes de protectiones de carácter social, al de la Leyes de protectiones de carácter social, al de la Leyes de protectiones de carácter social, al de la Leyes de protectiones de la carácter social, al de la Leyes de protectiones de la carácter social, al de la Leyes de protectiones de la carácter social, al de la Leyes de protectiones de la carácter social de la carácter social, al de la Leyes de protectiones de la carácter social de la carácter de la cará ción a la industria nacional, así como a las disposiciones vigentes o las que en lo sucesivo se dicten por el Ramo de Guerra en la zona polémica y militar de costas y fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salva-

15. En los suministros tendrán preferencia, quedando exentas de guardar turno, las embarcaciones pertenecientes al Estado, Provincia o Municipio, así como las que se encuentren en peligro de irse a pique o con dificultades para permanecer a flote, a juicio de la Comandancia de Marina. cia de Marina.

16. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de anulación de esta autorización, y llegado este caso se procederá con arregio a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás

efectos, de Orden ministerial aprobada, con esta fecha, en Consejo de Ministros. Dics guarde a V. S. muchos afios. Madrid, 16 de enero de 1953.—El Direc-tor general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Ceuta.

## Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando a los señores que se citan las subastas de las obras para la construcción de las que se mencionan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de Medina Sidonia al puerto de las Casas del Castaño por Casas Vie-

de las Casas del Castaño por Casas Viejas, trozos tercero y cuarto,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don José Pascual Pérez, vecino de Cádiz, con domicilio en San Salvador «Ville Carmen», que licitó en Cádiz, comprometiéndose a terminar las obras treinta y seis meses después de empezadas por la cantidad de 3.190.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 3.854.782,12, la baja de 664.782,12 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1953.—El Direc-tor general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Cádiz.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de Olula del Río a Tahal, por Macael, trozo primero,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Miguel Navarro Díaz, vecino de Granada, con domicilio en la calle del Besterio del Santísimo, primero 8 que li-Beaterio del Santísimo, número 8, que liseaterio del Santismo numero 8, que netó en Almeria comprometiéndose a terminar las obras treinta meses después de empezadas por la cantidad de pesetas 2.444.000, que produce en el presupuesto de contrata de 3.010.872.53 pesetas la baja de 566.872.53 pesetas en beneficio del Estado previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

diciones que rigen en esta contrata. Lo digo a V. S. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga,

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Almería.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente sobre el río Andara, en el kilómetro 239 de la C. N. de Córdoba a Almería (provincia de Almería).

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Tierras y Hormigones, S. A.», sita en Madrid, calle Maldonado, número 61, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras cuarenta y ocho meses después de empezadas por la cantidad de 5.587.000 pesetas que produce en el presu-5.587.000 pesetas que produce en el presu-puesto de contrata de 6.483.313,54 pese-tas la baja de 896.313,54 pesetas en bene-ficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata. Lo digo a V. S. para su conocimiento

y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Puentes y Estructuras.

Rectificación a la adjudicación a don Cremencio Narvaiza Zueco la subasta de las obras de la C. C. de Alcañiz a Fraga, sección de Caspe a Mequinenza, trozos tercero y cuarto, provincia de Zaragoza.

Habiéndose padecido error en la inser-ción de la citada adjudicación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 40, correspondiente al día 9 de febrero de 1953, páginas 855 y 856, se reproduce de nuevo debidamente rectificado.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. C. de Alcañiz a Fraga, sección de Caspe a Mequinenza, trozos tercero y cuarto, provincia de Zaragoza;
Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor poster de Comprese Narreira.

tor, don Cremencio Narvaiza Zueco, vecino de Zaragoza, con domicilio en calle Fernando el Católico, número 33, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras cuarenta meses después de empezadas, por la cantidad de 3.993.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 4.706.380,87, la baja de 713.380,87 pesetas en beneficio del Estado, previniendole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condi-ciones que rige en esta contrata. Lo digo a V. S. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. S muchos años. Madrid, 30 de enero de 1953.—El Dia rector general, M. M. de Arrillaga.

Sr Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza,

## Dirección General de Obras Hidráulicas

Resolviendo acceder a lo solicitado por la Sociedad «García y Gascón, S. A.», para ampliación de un aprovechamiento de Aguas del río Tormes, en término de Puente del Congosto (Salamanca), con destino u producción de energía eléc-

Visto el expediento incoado por la So-Visio, el expediente incoado por la So-cledad Garcia y Gascón, S. A., para am-pliación de un aprovechamiento de aguas del río Tormes, en término de Puente del Congosto (Salamanca), con destino a producción de energia eléctrica, asun-to en el cual ha dictaminado el Consejo

de Obrus Públicas,
Esta Dirección General, de conformi-dad con ocho Cuerpo consultvo, ha re-suelto acceder a lo solicitado con suje-

ción a las siguientes condiciones).

1.ª Las obras de ampliación se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición, que es el sus-crito por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Santos Martín, en 30 de diciem-bre de 1946, en lo que no se modifique por estas condiciones. La Confederación Hidrografica del Duero, podra autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y mejoren el pro-

yecto.

2. La energía obtenida con este aprovechamiento se destinara exclusivamente a las necesidades de la industria de la Sociedad concesionaria, y en el supuesto que el día de mañana su destino fuese para el uso público, queda obligado a presentar el reglamentario proyecto de tarifas que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas.

3.4 El volumen máximo que se podrá derivar será de 10.000 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede, que es el que lleve el rio en cada momento por debajo de dicho límite. Deberá darse a las aguas entrada por salida y quedando prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a la intalación obligar al concesionario a la intalacion de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

4.4 El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 11,37 (once con treinta y siete) metros en total.

5.4 Las obras y sus instalaciones que de la concede de la

dan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, tanto durante su ejecución como después sti explotación o aprovechamiento y su conservación, siendo de cuenta del peti-cionario los gastos correspondientes a es-te servicio, con arreglo a la instrucción que rija en cada momento, obligandose al concesionario a dar paso y facilitar la realización de estes servicios al per-sonal de la Confederación encargado del

mismo, cuantas veces vaya a efectuarlo. 6.º El concesionario queda obligado al page del canon, revisable en el transcurso del tiempo, que el Ministerio de Obras-Públicas fije por la mejora y regulación que produzcan en el río las obras ya cjecutadas o que se ejecuten en lo suce-

sivo.

7. El concesionario quega obligado a establecer las estaciones de aforos que dispone la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar para su aprobación por la Dirección de la Constantina del la Constantina del la Constantina de la Constantina de la Constantina de la Constantina de l faderación Hidrográfica del Duero los proyectos correspondientes, en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la concesión.

8.ª De conformidad con lo que dispone el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero de 1947, se respetan los derechos por lo que se refiere a la parte del aprovechamiento existen-te concedido a perpetuidad de 2000 litros por segundo y salto de 8,91 metros, otorgándose por el plazo de setenta y ctirgançose por el piazo de setenta y-cinco años, contados a partir de la fe-cha en que se autorice su explotación total o parcial, para la parte del apro-vechamiento que constituye ampliación. de 8.000 iltros por segundo y salto de 11,37 metros; pasado dicho piazo rever-tirá al Estado libre de cargas, como pre-ceptúa el Real Decreto de 10 de noviem-pre de 1922, a cuivas prescripciones quebre de 1922, a cuyas prescripciones que-da sujeto, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año,

9.5 Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, a partir de su comienzo.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario dará cuenta al senor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero del comienzo de las obras, así como de su termina-ción, procediéndose, previo aviso del concesionario, a su reconocimiento y levan-tando acta en la que conste el cumpliniiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan sumi-nistrado las maquinas y materiales em-pleados, sin que pueda comenzar la ex-plotación antes de ser aprobada esta ac-ta por la Dirección General de Obras Hidraulicas.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la con-servación de toda clase de obras públi-cas, en la forma que estime convenien-te, pero sin perfudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Se declaran las obras de utilidad pú-blicas a los efectos de expropiación for-

zosa.

16. Caducará la concesión por incum-plimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticicnaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1958.—El Director general, Francisco García de Sola. Y habiendo aceptado la Sociedad peti-

Sr. Ingeniero Director de la Confedera-ción Hidrográfica del Duero.

Concediendo a doña Manuela O'Neill Salamanca autorización para derivar aguas del rio Matachel, en termino nunicipal de Alange (Badajoz), con destino a rie-gos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por dona Manuela O'Nelll Salamanca, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Matachel, en término municipal de Alange (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propie-

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo sollcitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Se concede a doña Manuela O'Neill

Salamanca autorización para derivar has-ta un caudal de seis litros por segundo del río Matachel, en termino municipal de Alange (Badajoz), con destino al rie-go de 4 hectáreas 72 áreas 40 centiáreas,

go de 4 hectáreas 72 áreas 40 centiáreas, en finca de su propiedad.

2ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concestón, suscrito por el Ingeniero de Caminos don César Vila Ruiz, en septiembre de 1949. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

dificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los sels meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidraulicos del Guadíana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de

la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. 5.\* La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de expiotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, stendo de enenta del concesionario las remuneraciones y gastos quo por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Inguniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantandos acta en la que conste el cumplimiento de étas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación de la partena de aprobar está acta la Dirección General.

6.ª Por afectar al pantano de Alange, esta concesión se otorga con la condicion expresa de que si por conveniencias del Estado hubiera de anularse en los dez primeros años siguientes a la fecha del otorgamiento del la concesión, sólo tendra derecho a percibir el importe de las obras elecutadas sin que por concepto alguno

derecho a percibir el importe de las obras ejecutadas, sin que por concepto alguno pueda reclamar indemnización de ninguna otra clase.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos da dominio público necesarios para las obras: En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Au-toridad competente.

toridad competente.

8.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido se naigenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volumenes de agua que sean necesarios, para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjudio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de elecutar las obras necesarias para con-

fervar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a titulo precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre. oudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momente oportuno por los Servicios Hidráulicos del Guadiana al Alcaldo de Alange para la publicación del corresponciento dicto para conocimiento de los regantes gantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del rio realiza-das por el Estado.

das por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día por algún canal construído por el Estado, quedará cuducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

diction con caracter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigêntes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accident s del trabajo y demás de carác-

ter social.

El concecionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de recono-

cimiento final de las obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipaludica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándos, aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento

de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 peretas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1953.—El Director general, Francisco Carcia de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

Autorizando a don Antonio Cidoncha Solano para aprovechar aguas del río Gua-diana con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Antonio Cidoncha Solano, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Guarena (Bada-joz), con destino a riegos en finca de su

Esta Dirección General ha resuelto ac-

ceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Antonio Cidoncha Solano autorización para derivar hasta un caudal de 12,50 litros por segundo del rio Guadiana, en término municipal de Guareña (Badajoz) con destino el rie-go de 12 hectáreas 50 áreas en finca de su propiedad denominada «Palomarejo»

2ª Las obras se ajustarán al proyec-to que sirvió de base a la concesión, sus-crito por el Ingeniero de Caminos don César Vila Ruiz, en diciembre de 1950. La Dirección de los Servicios Hidráulicos

del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfecciona-miento del proyecto y que no impliquen, modificaciones en la esencia de la concesión .

3.º Les obras empezarán, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de públicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los nueve meses, a partir de la misma fecha La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario wendrá obliga o a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Guadia-na el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ejustará a dicho caudal y se hará constar en el acta de reconocimiento, final

de reconocimiento final.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instelaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de las Servicios Hidráulicos del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Serde reconocimiento final. Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta. en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la

Dirección General. 6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidun-bres legales, podrán ser decretadas por la

Autoridad competente.

7." El agua que se concade queda ads-orita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con inde-pendencia de aquella. 8." La Administración se reserva el

derecho de tomar de la concesión los vo-lúmenes de agua que sean necesarios para todd clase de obras públicas en la for-

ra toda case de obras publicas en la lor-ma que estime conveniente, pera sin per-judicar las obras de aquella.

9.º Esta concesión se otorga a perpe-tuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obliga-ción de ejecutar las obras necesarias pa-ra conservar o sustituir las servidunbres

existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título preca-rio para los riegos del periodo compren-dido entre 1 de julio y 30 de septiembre. pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el cauda en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Guadiana al Alcalde de Guareña para la pubicación del correspondinte por los servicios del correspondinte por la contraction del correspondinte del corr pondiente edicto para conocimiento de los regantes
Esta concesión queda sujeta al pago

del canon que en cualquier momento pue-da establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de re-gulación de la corriente del río realizadas por el Estado

Cuando os terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedara caducada esta concesión, parando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que

se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional contrato

y accidentes de trabajo y demás de ca-rácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir: tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies,

13. El concesionario queda obligado al cump imiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimien-to de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada e acta de re-conocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por in-cumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido po-liza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo re-glamentario que queda unida al expe-dient, e lo comunico a V. S. para su cono-cimiento el del interesado y demás efec-tos, con publicación en el «Boletín Ofi-cial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Dirección General de Agricultura

Convocando concurso para provect tres plazas de Ingenieros Agrónomos, beca-rios, entre los aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Agróno-mos, para realizar estudios de especia-lizactón en las diferentes Secciones de la misma.

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la provisión por concur-so, entre Ingenieros Agrónomos aspirantes, de tres plazas de Ingenieros becarios

para realizar estudios de especialización en las diferentes Secciones de la misma.

Los Ingenieros designados percibirán una gratificación de seis mil pesetas enuales y además, los honorarios que corresponden a los Ingenieros de plantilla agregados a las distintas Secciones por gestión técnicofacultativa.

Los trabajos que realicen serán consi-derados como méritos preferentes, al efecto de ocupar las vacantes que se pro-duzcan en los Servicios Centrales de esta Dirección General, cuando corresponde ingresar en el Cuerpo a cada Ingenie-

ro becario. Las instancias deberán ser presenta-das en el Registro General de este Ministerio de Agricultura dentro de un pla-ro de diez días hábiles, contados a par-tir de la publicación de esta convocato-ria en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO. Dichas instancias vendrán acom-pañadas obligatoriamente del certificado de estudios, expedido por la Escuela Es-pecial de Ingenieros Agrónomos, y, ade-más, pueden agregar los aspirantes cuanta documentación desen en justificación de los méritos que alegue.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1953.—El Di-

rector general, C. Cánovas.

l Sr. Secretarió general de esta Dirección.